



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 398**  
**21 de abril del 2022**



*“Por medio del cual se da inicio a una Actuación Administrativa tendiente a determinar si hubo o no error en la Valoración de los Antecedentes de la participante **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ** para la OPEC 137010 del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la Secretaría Distrital de Hacienda – Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, el literal h) del artículo 12º de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC No. 0002 del 14 de enero de 2021, modificado por los Acuerdos CNSC No. 0016 del 29 de enero de 2021 y 2027 del 04 de junio de 2021, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)** Convocatoria No. 1485 de 2020 - Distrito Capital No. 4.

La señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ** se inscribió en la modalidad de ascenso, a una (1) vacante ofertada del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 e identificado con el código OPEC 137010, de la planta de personal de **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)**.

La mencionada señora promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, así como al acceso a un cargo público en modalidad de ascenso, y, a su vez, solicitó, entre otras cosas, que se ordenara valorar nuevamente sus antecedentes, específicamente el puntaje de la Educación Formal de acuerdo a las reglas de la convocatoria y sus correspondientes anexos, y, en consecuencia, que se le reconociera el puntaje correspondiente; trámite constitucional que fue asignado por reparto al **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**, Radicado No. 11001-31-87-023-2021-00064-00, que, mediante Auto Admisorio del 2 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, admitió la Acción de Tutela.

En consecuencia, mediante radicado No. 20211401433661 del 4 de noviembre de 2021, la CNSC, rindió informe técnico, en el cual, entre otras cosas, expuso lo concerniente a la participación de la accionante en la Convocatoria Distrito Capital 4.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Por medio del cual se da inicio a una Actuación Administrativa tendiente a determinar si hubo o no error en la Valoración de los Antecedentes de la participante **PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** para la OPEC 137010 del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la Secretaría Distrital de Hacienda – Convocatoria Distrito Capital 4

---

Ahora bien, el referido Juzgado mediante oficio No. 590 del 12 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el día 16 del mismo mes y año, informó:

*“En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 023 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto de la fecha, comedidamente solicitó allegar la respuesta “frente a la reclamación realizada por la señora PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, sobre el por que no fue tenido en cuenta en la valoración de antecedentes como educación Formal, el título de especialización que adicionalmente aportó la aspirante y cargo a la aplicación SIMO.*

**LO ANTERIOR SE REQUIERE DENTRO DEL TERMINO IMPRORRROGABLE DE DOS (2) HORAS”**

En respuesta, la CNSC mediante radicado No. 20211401469621 del 16 de noviembre de 2021, atendió el requerimiento, remitiendo al juzgado de conocimiento informe técnico, en el cual, expuso lo concerniente a la participación de la accionante en la Convocatoria Distrito Capital 4.

A su turno, en atención al mismo requerimiento, la Universidad Libre, en escrito del 16 de noviembre de 2021, manifestó:

*“Frente al Título de Especialista en Auditoria y Administración de la Información Tributaria, otorgado por la Universidad Santo Tomas, con fecha de grado 07 de diciembre de 2012, le informamos que **el título es válido para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.**” Énfasis fuera del texto de origen.*

El Juez de conocimiento profirió fallo el día 16 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el día 17 del mismo mes y año, en el cual resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la acción de tutela impetrada en el presente asunto, por PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la actuación ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

*Contra la presente decisión proceden los medios de impugnación ante el superior jerárquico, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma”.*

Con ocasión al fallo referido, la accionante impugnó la decisión, trámite del cual conoció en segunda instancia el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN PENAL**, Despacho que, mediante sentencia del 14 de diciembre de 2021, notificada a esta entidad el 20 de enero de 2022, resolvió:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** La sentencia emitida por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 16 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: REMÍTASE** en su oportunidad la actuación ala H.Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Ahora bien, si bien es cierto que en el marco de la acción judicial, en primera instancia se declaró la improcedencia de la acción de tutela, y, en segunda instancia se confirmó la misma, no se puede obviar la manifestación realizada por la Universidad Libre, según la cual, el Título de Especialista en Auditoria y Administración de la Información Tributaria, otorgado por la Universidad Santo Tomas, con fecha de grado 07 de diciembre de 2012, aportado por la accionante, “es válido para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes”.

Por medio del cual se da inicio a una Actuación Administrativa tendiente a determinar si hubo o no error en la Valoración de los Antecedentes de la participante **PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** para la OPEC 137010 del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la Secretaría Distrital de Hacienda – Convocatoria Distrito Capital 4

Por tanto, teniendo en cuenta que: (i) no se ha expedido la Resolución por la cual se conforma la Lista de Elegibles, precisamente por el desarrollo del proceso judicial mencionado, (ii) que el artículo 125 de la Constitución Política consagra “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley **para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**”, (iii) que el artículo 130 de la Constitución Política, consagró que la CNSC es “la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos”, (iv) que el mérito es un principio de carácter constitucional y legal que debe permear todas las actuaciones que adelante la CNSC en el marco de los procesos de selección a su cargo, y, (v) que la Ley 909 de 2004, en el literal h) de su artículo 12, prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, la de: “Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.”, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si en efecto, existió un error en la Valoración de Análisis de Antecedentes efectuada a la señora PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, concursante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 e identificado con el código OPEC 137010, de la planta de personal de **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)**

La Convocatoria No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si en efecto existió un error en la Valoración de Análisis de Antecedentes efectuada a la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, concursante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 e identificado con el código OPEC 137010, de la planta de personal de **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)**, y si en consecuencia de ello, resulta procedente ajustar el resultado obtenido por ella en dicha prueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad Libre, en el marco del Contrato No. 579 de 2020, que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, remita un informe, en el cual, se haga una Valoración de Antecedentes detallada a los soportes acreditados en SIMO por la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Auto a la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ** al correo electrónico [paoladiazrodriguez@gmail.com](mailto:paoladiazrodriguez@gmail.com) y al señor **DUVERNEY SUÁREZ TELLEZ**, como tercero interesado, al correo electrónico [dsuarez@shd.gov.co](mailto:dsuarez@shd.gov.co), direcciones electrónicas registradas por ellos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO2, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho a intervenir en la presente actuación, en

<sup>2</sup> Numeral 1.1 Literales d) y g) del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0406 del 30 de diciembre de 2020, los cuales señalan: “d) (...) Así mismo, con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo. (...)”, g) (...) vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Por medio del cual se da inicio a una Actuación Administrativa tendiente a determinar si hubo o no error en la Valoración de los Antecedentes de la participante **PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** para la OPEC 137010 del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la Secretaría Distrital de Hacienda – Convocatoria Distrito Capital 4

---

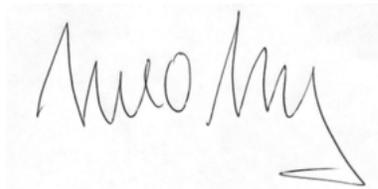
garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** el contenido del presente Auto, al doctor JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS correo [jmramirez@shd.gov.co](mailto:jmramirez@shd.gov.co) de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se tenga conocimiento del presente Auto.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de abril del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LILIA EDELMIRA BARRERO BETANCOURT - CONTRATISTA

Revisó: CARLOS JULIÁN PEÑA CRUZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II